RESOLUCIÓN IM N° 4102 /2022.-

POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA/DESCRIPCION DEL PROCESO A LICITACION PUBLICA NACIONAL – AD REFEREMDUM - LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 09/2022 CON ID N° 420810 - PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDAS - TRAMO 2 CON EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLOVIA - AD REFERENDUM 2023 POR CUESTIONES DE CONSIDERACIONES DEL INDOLE DE ASPECTO FORMAL ADMINISTRATIVA ENTRE OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS VINCULANTE AL PROCESO.-

Luque, 30 de Noviembre de 2022.

VISTO: Las necesidad de la Institución Municipal de aclarar dicho proceso vinculante el siguiente ID N° 420810 pasa a denominarse - **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 09/2022 CON ID N° 420810 - PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDAS - TRAMO 2 CON EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLOVIA - AD REFERENDUM 2023**.-

Que, la reglamentación de la Ley N° 2051/2003 dice "Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley" como también la Ley N° 3966/2010 dice

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que el objetivo del mismo es satisfacer esa necesidad que son la raíz de todo proceso de licitación.

Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

No obstante, cualquier incongruencia surgidas o posibles confusiones, relacionadas a las responsabilidades del proceso de evaluación tendrá validez este escrito sobre los otros, o esta debería ser derogada, en virtud a la autonomía normativa y política administrativa – Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 – Art° 5.-

CONSIDERANDO: Los aspectos formales administrativos relacionados a los procesos de licitación y en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación del monto en letras del acta de evaluación y aclarado mediante este proceso administrativo. Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción errónea involuntaria del monto adjudicado en letras, observado y fácil comprobable en los legajos/documentos). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria ***es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación***), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fé, que lo que se modifica es un error material formal basico y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Para tal fin nuestro procedimiento administrativo establece que son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves, los que pueden enmendarse por el procedimiento de aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, que será resuelta por el órgano que dicto el acto o sus superiores, considerando también lo dispuesto en la Ley N° 3966/2010 – Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Además, como el error involuntario de descripción – (vicio) no es nada grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento – (Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1966, p. 644.).-

Por tanto, en el artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", establece que "será atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal:...a) ejercer la representación legal de la Municipalidad.".-

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley "Orgánica Municipal".-

El Intendente Municipal de Luque

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la modificación de la descripción del llamado PAC con ID N° 420810 que pasa a denominarse - **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 09/2022 CON ID N° 420810 - PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDAS - TRAMO 2 CON EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLOVIA - AD REFERENDUM 2023**, conforme aclarar dudas/confusión durante la gestión administrativa.-

Art. 2° **AUTORIZAR** la implementación del procedimientos del proceso **AD REFERENDUM** citado más arriba en el Art° 1.-

Art. 3° **GESTIONAR** los tramites ante la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, para los efectos legales pertinentes.-

Art. 4° **COMUNICAR** quien corresponda, cumplir y archivar.-

Abog. Manuel González
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA MUNICIPAL

Abog. Carlos Echeverria Estigarribia
Intendente Municipal